

D. DECRETO Nº 346/92 – PROVINCIA DE CÓRDOBA. 13 de Marzo de 1992. VISTO: El expediente Nº 0321-00352/91, en el cual obran las actuaciones tendientes a incrementar la prevención de accidentes de trabajo en la industria de la construcción. Y CONSIDERANDO: Que es atribución de la Provincia fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad en el trabajo en ejercicio del poder de policía en la materia. Que ello ha sido objeto de referencia expresa en el Convenio celebrado con la Nación ratificado por Ley Nº 8.072. Que en lo referente a la industria de la construcción es menester incrementar las tareas de contralor en el ámbito de la Provincia, atendiendo a las particularidades y riesgos que caracterizan a esa actividad. Que a los fines de facilitar las acciones de fiscalización del Ministerio de Trabajo en el marco de la Ley Nº 19.587 y conforme lo establecido por Ley Nº 8.015 artículo 1º inciso g), resulta idóneo establecer la obligación de comunicar al mismo toda construcción de obras, previniendo de esta forma posibles riesgos de infortunios laborales. Por ello, y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Trabajo bajo el Nº 022/92 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 115/92. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A : Artículo 1º.- TODA persona está obligada a comunicar al Ministerio de Trabajo de la Provincia la construcción de obras, sean civiles o de arquitectura. Esta comunicación deberá ser previa a la iniciación de trabajo en obra. Artículo 2º.- EL incumplimiento de la obligación establecida será considerado como violación al artículo 9º de la Ley Nº 8.015, y sancionado con multa según lo dispuesto por la mencionada Ley. 112 Compendio Normativo de Seguridad e Higiene en el Trabajo para la Industria de la Construcción en la Provincia de Córdoba Comisión Cuatripartita de Trabajo para el Mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo en la Industria de la Construcción Artículo 3º.- EN aquellos supuestos que a criterio del Ministerio de Trabajo fuera necesario, estará facultado para exigir se acompañen planos, estudios de suelo y programas de higiene y seguridad. Si no se cumplimentare con lo exigido se aplicará la sanción estipulada en el artículo 2º. Artículo 4º.- El Ministro de Trabajo dictará las normas instrumentales necesarias para el cumplimiento del presente. Artículo 5º.- El presente decreto será refrendado por el

señor Ministro de Trabajo. Artículo 6º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

RESOLUCIÓN Nº 228/92. MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. 19 de Junio de 1992. VISTO: el Decreto Nº 346 de fecha 13 de Marzo de 1992, por el cual el Poder Ejecutivo de la Provincia establece la obligatoriedad de comunicar al Ministerio de Trabajo, la construcción de obras civiles o de arquitectura, previa a la iniciación de los trabajos de éstas. Y CONSIDERANDO: Que el mencionado Decreto faculta al Ministerio de Trabajo de la Provincia, para solicitar la documentación que fuera necesaria, previa a la iniciación de los trabajos. Que dichas facultades son conferidas a los fines de contar anticipadamente con los antecedentes de las obras, previo al comienzo de los respectivos trabajos. Que la detección de obras, mediante la obligatoriedad de comunicar la iniciación de las mismas, resulta una herramienta idónea para facilitar la prevención de accidentes en la industria de la construcción. Por ello, y lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 346 del Poder Ejecutivo: EL MINISTRO DE TRABAJO R E S U E L V E : Artículo 1º.- Previa a la iniciación de las obras civiles o de arquitectura deberá efectuarse la comunicación al Ministerio de Trabajo de la Provincia. Artículo 2º.- A los fines de cumplimentar con la obligatoriedad de comunicar la iniciación previa a la obra, se deberá presentar un formulario que a tal efecto confeccionará la División Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en el que se consignarán todos los datos referidos a la obra a construirse. Artículo 3º.- La comunicación expresada, podrá ser efectuada por el o los propietarios, empresa y/o profesionales a cargo de la construcción de la obra. Artículo 4º.- La ejecución de los trabajos en la obra denunciada, deberá cumplimentar las normas del Programa Provincial para el Mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en la Industria de la Construcción de la Provincia de Córdoba aprobado por Resolución Nº 132 – 110 – 064 – 023 – 105 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba, y las disposiciones futuras que la Comisión Tripartita elabore y homologue el Ministerio.

Artículo 5º.- En oportunidad de la comunicación de inicio de la construcción la División Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, entregará un listado de las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad a tener en cuenta en las distintas etapas de ejecución de la obra. Artículo 6º.- La División Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo iniciará un expediente que contendrá el formulario indicado en el artículo 2do., de la presente Resolución, y todo aquello que considere pertinente requerir, según las características de la obra y que por las mismas fueran necesarias a los efectos de garantizar la máxima seguridad para el personal que trabaje en las distintas etapas de la misma. Artículo 7º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.